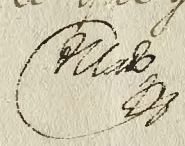
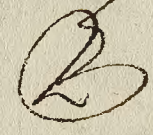


no se lleven a efecto los votos del S.^{or} D.ⁿ Andres
 Ferrer y el S.^{or} D.ⁿ Valentin Berlinguera por con-
 ceptuarlos S. S.^{ria} conformes a la solicitud e in-
 tererado presentada en la sala de la R.^a Chanci-
 lleria de Granada y a la R.^a orden de doce de Sep-
 tiembre de mil setecientos setenta y seis en quan-
 to por ella se manda que a los Diputados y Per-
 soneros del comun de los pueblos se les abonen
 las costas que se causen en los recursos que p.
 dhoz. tribunales se declaren por justos y en vista
 de las certificaciones que manden librar del im-
 porte de aquellos, que es la que falta.

Como que se concluyó este cabildo que firman el
 S.^{or} Correg.^{or} y do. de los S.^{res} Regidores concurrentes
 a que yo el En.^{no} donse =

 Ferrer Berlinguera


Ante mi

Miguel Peas
 Diaño

Concejo.

En la M. N. y M. L. ciudad de Lorca en
 tres dias del mes de Marzo del año de mil ocho-
 cientos y uno se juntaron a concejo los S.^{res} Just.^a
 y Regim.^{to} de ella en la sala que acostumbra
 para tratar cosas tocantes al servicio de S. M.
 bien y utilidad de esta republica a saber: el S.^{or} D.ⁿ
 Joquato Ant.^o Collado, el Concejo de S. M. hi Al-

